

OFICIO N° 000157

MAT: Actualiza recomendaciones para el debido cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y medidas de seguridad que se sugiere adoptar los órganos de la Administración del Estado, en el tratamiento de los datos personales y datos sensibles, con ocasión del brote de Coronavirus, y sustituye texto que indica.

ANT: a) Oficio N°211, de 17 de marzo de 2020, del Consejo para la Transparencia, que formula recomendaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para el tratamiento de información por antecedentes vinculados a la enfermedad infecciosa denominada COVID19 o coronavirus; b) Oficio N°501, de 21 abril de 2020, del Consejo para la Transparencia, que formula recomendaciones para el debido cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y las medidas de seguridad que se sugiere adoptar los órganos de la Administración del Estado, en el tratamiento de los datos personales y datos sensibles, con ocasión del brote de COVID-19; c) Recomendaciones del Consejo para la Transparencia, sobre Protección de Datos Personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, aprobadas por resolución exenta N°304, del 30 de noviembre de 2020, publicadas en el Diario Oficial con fecha 7 de diciembre de 2020.

Santiago, **25 MAY 2021**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE: DAVID IBACETA MEDINA
DIRECTOR GENERAL (S)
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA



RESUMEN EJECUTIVO

1. Se define el marco normativo para el tratamiento de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, en particular, se señalan como las principales normas aplicables la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada (LPVP).
2. Se otorgan definiciones relacionadas al tratamiento de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y se enumeran y definen los principios que informan a dicho tratamiento.
3. A su vez, se señala específicamente el marco normativo respecto al tratamiento de datos sensibles por parte de los órganos de la Administración del Estado, estableciendo cuáles son las condiciones habilitantes para el tratamiento de los datos, tanto a modo general, como también los casos excepcionales, haciéndose mención específica al tratamiento de datos de salud.
4. Se entregan recomendaciones para un adecuado tratamiento de los datos en relación con la seguridad de la información, sugiriéndose la implementación de determinadas medidas técnicas u organizativas al efecto.
5. Se disponen recomendaciones para el debido cumplimiento por parte de los órganos de la Administración del Estado de las disposiciones comprendidas en la Ley N°19.628, en relación con el uso seguro de herramientas tecnológicas que permiten el teletrabajo y el teleaprendizaje.

1. En el contexto de la pandemia global así calificada por la Organización Mundial de la Salud, como consecuencia del brote del virus SARS-CoV-2, también denominado Coronavirus, y la enfermedad COVID-19 que éste provoca, el Consejo para la Transparencia (Consejo), mediante Oficio N°211, de 17 de marzo de 2020, formuló recomendaciones a los órganos de la Administración del Estado, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para el tratamiento de información y datos relacionados con el coronavirus.

Por su parte, específicamente en lo que se refiere a protección de datos personales, el citado oficio fue luego complementado mediante el Oficio N°501, de 21 de abril de 2020, en virtud del cual el Consejo formuló recomendaciones para el debido cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y medidas de seguridad que se sugería adoptar a los órganos de la Administración del Estado en el tratamiento de datos personales y datos sensibles.

Lo anterior, con el objetivo principal de orientar a la población, en general, y a las instituciones y prestadores de servicios de salud públicos y privados, respecto de la



regulación vigente en materia de tratamiento de datos personales y sensibles según define el artículo 2º, letra g), de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada (LPVP). Así como orientarlos en que la divulgación o comunicación de cualquier información concerniente a personas afectadas o eventualmente contagiadas con la enfermedad del COVID-19, debe realizarse dando estricto cumplimiento a la normativa sobre protección de datos personales.

2. Con posterioridad a la dictación del citado oficio, el Consejo para la Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285 (Ley de Transparencia), dictó con fecha 30 de noviembre de 2020, la resolución exenta N°304, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y sustituye texto que indica, la cual fue publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de diciembre de 2020.
3. En el contexto de este grupo de instrumentos que ha ido generando en el último tiempo el Consejo y el rápido avance que ha tenido la pandemia de Coronavirus en nuestro país y el resto del mundo, y particularmente el nuevo texto de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, esta Corporación ha estimado conveniente disponer de un texto que actualice y refuerce las recomendaciones realizadas en el Oficio N°501, de 21 de abril de 2020, a los órganos de la Administración del Estado con el propósito de seguir otorgando de forma continua y oportuna la debida orientación a los servidores públicos y la población en general respecto de la regulación vigente en materia de tratamiento de datos personales, y de aquellos calificados como sensibles.
4. Por lo anterior, y en virtud de la facultad establecida en la letra m) del artículo 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en sesión ordinaria N°1.182, de fecha 18 de mayo de 2021, acordó remitir a usted el presente Oficio, por el cual se formulan recomendaciones actualizadas sobre el adecuado tratamiento que los órganos de la Administración del Estado deben otorgar a la información, antecedentes, documentos o las bases estadísticas, que incluyan datos personales y sensibles que le correspondan administrar, en el contexto de la emergencia sanitaria generada por la referida enfermedad, así como las medidas de seguridad de la información que se recomienda implementar, para el debido resguardo de dichos datos.
5. Las presentes recomendaciones tienen como objeto garantizar el adecuado cumplimiento por parte de los órganos de la Administración del Estado de lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República y las normas pertinentes de la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones posteriores.
6. El Consejo para la Transparencia advierte que la precariedad y falta de actualización de nuestra regulación en materia de protección de datos personales, constituye un obstáculo



en la implementación de medidas adecuadas de resguardo, lo que se manifiesta aún con más fuerza en las circunstancias excepcionales en las que nuestro país se encuentra.

7. Sin embargo, la debilidad de la regulación vigente no puede ser óbice para que esta Corporación no ejerza las facultades que el ordenamiento jurídico le entrega, sino más bien constituye la razón y fundamento de las recomendaciones que más adelante se indican; así como tampoco puede constituir excusa para que los órganos de la Administración del Estado no efectúen sus tratamientos de datos garantizando en todo momento el derecho de protección de datos personales que consagra la Constitución.
8. En consecuencia, para los efectos de proceder en conformidad a la Constitución y a la ley en las operaciones de tratamiento de datos personales y sensibles que se lleven a efecto por parte de los órganos de la Administración del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, el Consejo para la Transparencia le informa lo siguiente:

I. MARCO NORMATIVO GENERAL PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

- a) **Derecho fundamental a la protección de datos personales y la LPVP.** El derecho a la protección de los datos personales está consagrado en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, el cual consiste en la facultad que tiene cada individuo de controlar el flujo de informaciones que le conciernen, esto es, sus datos personales.

Por su parte, la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada (en adelante LPVP), establece que el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando el titular consiente expresamente en ello por escrito, o la ley lo autorice. La LPVP es aplicable al tratamiento de datos que realicen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con excepción del que se efectuó en el ejercicio de las libertades de emitir opinión. El principal obligado bajo la LPVP es el responsable del registro o banco de datos, que corresponde a la persona que decide sobre el tratamiento de los datos. La LPVP lo define en su artículo 2° literal n) como *“la persona natural o jurídica privada, o el respectivo organismo público, a quien compete las decisiones relacionadas con el tratamiento de los datos de carácter personal”*.

- b) **Definición de dato personal.** Según establece el literal f) del artículo 2° de la LPVP, los datos de carácter personal son aquellos *“relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.”*

Se observa que los elementos básicos de esta definición son:

- i. Debe tratarse de información relativa a una persona natural.
- ii. Debe tratarse de información que permita identificar al titular. Se entiende para estos efectos por identificable, toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, por ejemplo,

mediante uno o más elementos específicos característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social, siempre y cuando el esfuerzo de determinación no resulte excesivo o desproporcionado.

- iii. El titular sólo puede ser una persona natural.

Sin embargo, es importante tener presente que existen ciertas categorías de datos, sujetos a reglas especiales, denominados "datos sensibles", cuyo marco normativo específico será abordado en el punto II. del presente Oficio.

- c) **Tratamiento de datos personales por organismos públicos.** El artículo 20 de la LPVP contiene una habilitación o autorización a los organismos públicos para tratar datos personales respecto de las materias de su competencia, sin el consentimiento del titular.

Para ello, la norma dispone expresamente que dichos tratamientos deben sujetarse a las reglas contenidas en la misma ley, en virtud de las cuales se pueden desprender principios que informan el tratamiento de datos, entre los que destacan:

Principios rectores del tratamiento de datos personales	Tratamiento legítimo por parte de los órganos de la Administración del Estado
<p><u>Principio de licitud</u></p>	<p>Respecto al tratamiento de datos personales por parte de organismos públicos, el artículo 20 de la referida ley dispone que "sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes.". Cumpliendo estas condiciones, los organismos públicos no requieren del consentimiento del titular de los datos.</p> <p>De ahí que resulta indispensable establecer con precisión y antes de iniciar cualquier procesamiento de datos, el marco normativo que habilita a un determinado organismo público a efectuar operaciones específicas de tratamiento de información de carácter personal, incluyendo su eventual comunicación a terceras entidades, sean públicas o privadas.</p>
<p><u>Principio de finalidad</u></p>	<p>Según dispone el inciso primero del artículo 9° de la Ley N°19.628, las operaciones de tratamiento que se realicen respecto de datos personales deberán <u>circunscribirse estrictamente a los fines para los cuales hubieran sido inicialmente recolectados</u>. En el caso de los órganos públicos, la referida finalidad estará determinada en función de las materias propias de su competencia, definidas en sus leyes especiales.</p>

<p><u>Principio de proporcionalidad</u></p>	<p>Sólo pueden tratarse aquellos datos necesarios para conseguir los fines que justifican su recolección. Por ejemplo, se entenderá que se cumple con el principio de proporcionalidad cuando la comunicación y posterior procesamiento de los datos sea adecuada y conducente para la consecución de los objetivos planteados.</p>
<p><u>Principio de información</u></p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 13 y 20 de la Ley N°19.628, los organismos públicos deberán informar al titular, de forma previa a la recolección de los datos, acerca de la identidad del órgano responsable de la base de datos, de la finalidad perseguida con su tratamiento, de la posible comunicación a terceros y de los derechos que pueden ser ejercidos por ellos. Lo anterior, deberá efectuarse poniendo a disposición de los titulares de los datos una adecuada política de privacidad.</p>
<p><u>Principio de seguridad</u></p>	<p>Según dispone el artículo 11° de la Ley N°19.628, los organismos públicos que actúen en calidad de responsables de bancos de datos deben cuidar de los datos personales con la debida diligencia, haciéndose responsables de los daños. En dicho contexto, las entidades deberán aplicar medidas de seguridad, técnicas y organizativas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales tratados.</p>
<p><u>Principio de confidencialidad</u></p>	<p>De acuerdo con el artículo 7° de la Ley N°19.628, las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales o tengan acceso a éstos (como aquellos funcionarios públicos autorizados para el acceso a bancos de datos de los organismos respectivos), están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.</p>
<p><u>Principio de calidad</u></p>	<p>En conformidad con lo dispuesto en artículo 6° de la Ley N°19.628, los organismos públicos deben, de oficio y sin requerimiento del titular, eliminar o cancelar los datos personales cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando hayan caducado; modificar los datos cuando sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos; y bloquear los datos personales cuya exactitud no pueda ser establecida o cuya vigencia sea dudosa y respecto de los cuales no corresponda la cancelación.</p>

II. MARCO NORMATIVO ESPECIAL PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

- a) **Concepto de datos sensibles.** La LPVP identifica una categoría especial de datos personales denominados “datos sensibles”, que son definidos –en el literal g) del artículo 2º– como *“aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.”*
- b) **Alcance del concepto.** Al tratarse de una definición legal de carácter abierto, el concepto de dato personal sensible puede abarcar aspectos tan disímiles como la información médica de las personas, los registros de navegación en internet, su orientación sexual, por mencionar sólo algunos. De esta manera, al momento de calificar un dato personal como sensible, los organismos públicos deben tener presente, al menos, las siguientes categorías:
- i. **Datos que se refieren a características físicas de una persona**, tales como datos biométricos, muestras y datos biológicos, datos de salud ya sea física, psíquica; datos sobre estados de ánimo, entre otros.
 - ii. **Datos que se refieren a características morales de una persona**, tales como información sobre orientación o preferencia sexual, creencias o convicciones religiosas, éticas o políticas, entre otros de similar naturaleza.
 - iii. **Datos que se refieren a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad**, tales como los hábitos personales, la información sobre desplazamiento geográfico, la geolocalización, la navegación en internet, sus redes de amistad y contacto, entre otros.
- c) **Condiciones de licitud para el tratamiento de datos personales sensibles.** Conforme dispone el artículo 10 de la LPVP, existe una prohibición general de tratamiento de datos personales sensibles salvo cuando una disposición legal lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.

De esta forma, los organismos públicos únicamente podrían tratar datos personales sensibles cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:



Habilitante del tratamiento o base de licitud	Ámbito de aplicación
<p><u>Autorización legal</u></p>	<p>La propia LPVP entrega una autorización genérica para el tratamiento de datos personales por parte de organismos públicos que realicen respecto de las materias de su competencia y cumpliendo además las reglas pertinentes contenidas entre los artículos 1 y 19 de la misma ley.</p> <p>Sin embargo, <u>respecto del tratamiento de datos personales sensibles, cada organismo público debe examinar si cuenta con habilitación legal expresa en las normas que regulan su funcionamiento, establezcan sus competencias o determinen sus funciones especiales.</u> De ser así, el tratamiento de datos personales sensibles tendrá su fundamento legal en esa regla expresa.</p> <p>Ahora bien, en aquellos casos donde no exista tal regla expresa, el tratamiento de datos personales sensibles podría basar su habilitación legal en la regla general del artículo 20, <u>sí y sólo si el tratamiento de esta categoría especial de datos resulta imprescindible para el debido cumplimiento de su función pública, forme parte esencial de las materias de su competencia y se efectúe con pleno respeto a las reglas contenidas entre los artículos 1 y 19 de la LPVP.</u></p> <p>Si no fuera el caso, el organismo público no podrá tratar datos personales sensibles, a menos que obtenga consentimiento expreso del titular o que sea necesario para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares de dichos datos, caso este último que cobra especial relevancia atendida la situación de pandemia que vive el país.</p>
<p><u>Consentimiento del titular de datos</u></p>	<p><u>Si un organismo público requiere tratar datos personales sensibles y no cuenta con la habilitación legal que exige el artículo 10 de la LPVP, podrá hacerlo obteniendo el consentimiento previo y expreso del titular, en los términos establecidos en el artículo 4º de la LPVP, cumpliendo además de manera estricta con la regla del artículo 20 que establece que ese tratamiento “sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia” e informando adecuadamente sobre la finalidad de la captura de datos, su procesamiento y eventual comunicación.</u></p>

<p><u>Determinación u otorgamiento de beneficios de salud</u></p>	<p>Finalmente, el artículo 20 de la LPVP establece una regla especialísima respecto del tratamiento de datos personales sensibles cuando sean necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud para el titular. En el caso de organismos públicos, la aplicación de esta regla tiene un alcance limitado, toda vez que únicamente podrán hacer uso de esta disposición aquellos organismos públicos que otorguen “beneficios de salud” en el ejercicio de sus funciones y respecto de materias de su competencia, conforme dispone el artículo 20 de la LPVP.</p>
--	---

d) Regulación especial aplicable a los datos de salud.

La normativa vigente contempla también regulación específica aplicable a esta categoría especial de datos sensibles. Sobre el particular, y en especial en el marco de la pandemia global a consecuencia del brote de Coronavirus, y las circunstancias excepcionales del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe vigente, hay que tener presente las siguientes consideraciones.

Con todo, y teniendo en cuenta la multiplicidad de normas existentes en nuestro ordenamiento jurídico que pueden tener directa o indirecta relación con el tratamiento de datos sensibles de salud, en este documento nos hemos concentrado en aquellos cuerpos normativos que estimamos de mayor relevancia en el contexto de la pandemia del Coronavirus.

e) Marco legal específico contenido en la Ley Orgánica del Ministerio de Salud.

En particular, el numeral 5, del artículo 4 del decreto con fuerza de ley N°1, del 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, en adelante, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, faculta expresamente a dicha Secretaría de Estado **a tratar datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de beneficios de salud.** Para ello, se indica que podrá requerir de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la información que fuere necesaria. **Todo lo anterior, conforme a las normas de la Ley N°19.628 y aquellas sobre secreto profesional.**

A su vez, el artículo 134 bis del mismo cuerpo legal indica a dicho respecto que los prestadores de salud, las instituciones de salud previsional, el Fondo Nacional de Salud (FONASA) u otras entidades, tanto públicas como privadas, que elaboren, procesen o almacenen datos de origen sanitario podrán efectuar las operaciones de tratamiento de datos que en dicha disposición se señalan (vender, ceder o transferir, a cualquier título), sin el consentimiento del titular, tratándose del otorgamiento de los beneficios de salud que les correspondan, así como del cumplimiento de sus respectivos objetivos legales.

Dado lo anterior, y lo cual resulta plenamente aplicable en las circunstancias sanitarias actuales, el Ministerio de Salud no requiere del consentimiento del titular para llevar a efecto las operaciones de tratamiento de datos de salud, cuando éstas se efectúen con la finalidad de proteger la salud de la población.

Asimismo, tampoco requerirán de aquel consentimiento, los prestadores de salud, las instituciones de salud previsional, el Fondo Nacional de Salud u otras entidades, tanto públicas como privadas, que elaboren, procesen o almacenen datos de origen sanitario, cuando se trate del cumplimiento de sus respectivos objetivos legales.

Con todo, en el ejercicio de esta actividad, se deberá dar pleno cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada. En especial, aquella normativa relativa a la finalidad del tratamiento, información al titular, el ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), cuando corresponda.

Así también, los órganos competentes responsables del tratamiento de datos personales y sensibles deben adoptar las medidas de seguridad de la información personal para garantizar la **integridad, confidencialidad y disponibilidad** de los datos contenidos en sus registros, con la finalidad de evitar la alteración, pérdida y acceso no autorizado de los mismos, especialmente en atención a las especiales circunstancias que vive el país. **El punto III. del presente Oficio abordará esta materia.**

- f) **Regulación referida al tratamiento de información sensible contenida en la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, y sus reglamentos aprobados por los decretos N°38 y N°41, ambos del 2012, del Ministerio de Salud.**

Esta normativa aplica a los prestadores de acciones de salud públicos y privados, los cuales son definidos como *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, cuya actividad sea el otorgamiento de atenciones de salud”*, tales como los hospitales y clínicas. Por su parte, la ley establece a la ficha clínica como el instrumento obligatorio y específico que es desarrollado por el facultativo y donde se registra el conjunto de antecedentes relativos a las diferentes áreas relacionadas con la salud de las personas, y que tiene como finalidad la integración de la información necesaria en el proceso asistencial de cada paciente.

Tratándose en específico de los datos de salud que se encuentran contenidos en la ficha clínica, el marco legal para su tratamiento está dado por las disposiciones de la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, y su reglamento aprobado por el decreto supremo N°41, del 2012, del Ministerio de Salud que aprueba el reglamento sobre fichas clínicas.

Conforme a ello, y según se indicara con antelación en el citado Oficio N°211, de esta Corporación, el principal objetivo de dicha normativa, en relación con la información

comprendida en la ficha clínica, consiste en resguardar la privacidad y la confidencialidad de los datos y muestras de los pacientes, estableciendo diversas salvaguardas respecto de su utilización.

En particular, se establece la reserva de la información contenida en la ficha clínica, disponiéndose que toda la información que surja, tanto de la ficha clínica como de los estudios y demás documentos donde se registren procedimientos y tratamientos a los que fueron sometidas las personas, será considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2° de la ley N°19.628.

A dicho respecto, se establece también que los terceros que no estén directamente relacionados con la atención de salud de la persona no tendrán acceso a la información contenida en la respectiva ficha clínica, lo que incluye al personal de salud y administrativo del mismo prestador, no vinculado a la atención de la persona.

Sin perjuicio de lo anterior, la información contenida en la ficha puede ser entregada, total o parcialmente:

- (i) a su titular o representante legal o, en caso de fallecimiento del titular, a sus herederos;
- (ii) a un tercero autorizado por el titular, mediante poder simple otorgado ante notario;
- (iii) a los tribunales de justicia;
- (iv) a los fiscales del Ministerio Público y a los abogados, previa autorización del juez competente; y
- (v) al Instituto de Salud Pública, en el ejercicio de sus facultades.

Con todo, estas personas e instituciones deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la reserva tanto de la identidad del titular de la ficha clínica como de los datos sensibles contenidos en ella, junto con garantizar que esta información sea utilizada exclusivamente para los fines para los cuales fue requerida.

- g) **Comunicación de datos de salud en el marco de la emergencia sanitaria: atribución de la autoridad sanitaria se encuentra circunscrita a comunicar datos a determinadas instituciones públicas, para el control del orden y la seguridad sanitaria.**

El numeral 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud ya mencionado, se refiere a la facultad de dicha cartera de Estado para “tratar datos personales y sensibles”; luego, la frase final de dicho numeral precisa que dicho tratamiento deberá efectuarse en conformidad a las normas de la Ley N°19.628.

Ante ello, y para determinar qué operaciones se encuentran comprendidas en la autorización legal conferida al Ministerio de Salud, hay que remitirse a la definición que la Ley N°19.628 establece. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el literal o) del artículo 2° de dicha ley, se entiende por “**Tratamiento de datos**”: cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma.

En consecuencia, la autoridad sanitaria, en circunstancias normales, y por cierto en estas circunstancias excepcionales, podrá por una parte, requerir de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la información que fuere necesaria para proteger la salud de la población - incluso tratándose de información que se encuentre contenida en la ficha clínica en cuanto esté permitido bajo su normativa específica -, y comunicar dichos datos sensibles, cuando dicha operación de tratamiento se efectúe exclusivamente para el cumplimiento de la finalidad recién mencionada y sólo a aquellos que se encuentren expresamente autorizados por la ley.

De ahí que, en el marco de la pandemia por el brote de Coronavirus, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N°725, de 1968 del Ministerio de Salud, que establece el Código Sanitario (Código Sanitario), dicha autorización de comunicación sólo alcanzará para poner en conocimiento de las Fuerzas de Orden y Seguridad la información sensible necesaria para cumplir con la finalidad señalada previamente. En otras palabras, la autoridad sanitaria respectiva, sólo podrá comunicar aquellos datos de salud necesarios para ejercer las facultades de control del orden público a la respectiva unidad policial con jurisdicción en la localidad de la cual se trate.

Finalmente, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 7°, 9° y 20° de la LPVP, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, no podrán, bajo ninguna circunstancia, comunicar los datos sensibles recibidos de la autoridad sanitaria ni efectuar ningún otro tipo de tratamiento respecto de éstos, sino sólo aquél que fuese estrictamente necesario para dar cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, respetando siempre el principio de finalidad, seguridad y proporcionalidad en el tratamiento de la información personal sensible de que se trata.

Deberán, además, una vez superadas las circunstancias de emergencia sanitaria, y así declarado oficialmente por la autoridad competente, proceder a la eliminación de toda aquella información recibida con ocasión de este marco de excepción, y según lo dispuesto en el artículo 6° de la LPVP.

Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, que otorga reconocimiento constitucional a la protección de los datos personales y establece que el tratamiento y protección de éstos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley; a lo dispuesto en la Ley N°19.628, y en particular, de acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica del Ministerio de Salud; el Código Sanitario y sus reglamentos, en la Ley N°20.584 y sus reglamentos; y, en el Dictamen N°6.785, de 24 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, mediante el cual precisa que compete a las autoridades expresamente habilitadas por la Carta Fundamental adoptar medidas que afecten derechos constitucionales en el Estado de Excepción de Catástrofe.

h) Responsabilidad legal y administrativa derivada de la contravención de las normas explicadas previamente.

Se hace presente que cualquier contravención a lo dispuesto en los párrafos precedentes, dará lugar a la responsabilidad legal establecida en el artículo 23° de la Ley N°19.628, debiendo el órgano público o la persona natural o jurídica privada de que se trate, indemnizar el daño patrimonial y moral que causare por el tratamiento indebido de los datos, sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquear los datos de acuerdo a lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal.

Así también, el tratamiento no autorizado de datos personales y sensibles por parte de un órgano de la Administración del Estado, en infracción de las disposiciones legales ya señaladas, dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan. A dichos efectos y de tomar conocimiento de alguna infracción a la legislación citada, el Consejo para la Transparencia remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República para que dicho ente contralor persiga las eventuales responsabilidades y adopte las medidas que estime pertinentes.

Por último, cabe destacar que un tratamiento indebido o un mal uso de datos de salud puede también generar responsabilidad para el funcionario involucrado en dicha acción, por ejemplo, en relación a la obligación de confidencialidad que



establece expresamente el artículo 7° de la LPVP para aquellos que “*trabajan en el tratamiento de datos personales*”; o en relación a sus demás obligaciones funcionarias, tales como las referidas a la obligación de guardar secreto en asuntos reservados (artículo 61°, letra h), del decreto con fuerza de ley, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo), y a la prohibición de usar en beneficio propio o de terceros información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña (artículo 62° numeral 1 del decreto con fuerza de ley, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado).

III. RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y SENSIBLES POR LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

En conformidad con el artículo 11° de la LPVP, los organismos públicos responsables del tratamiento de datos personales y sensibles, deben adoptar todas las medidas, tanto organizativas como técnicas, que garanticen la **integridad, confidencialidad y disponibilidad**, y en general, la seguridad de todos los datos personales contenidos en sus registros, con la finalidad de evitar la alteración, pérdida y acceso no autorizado a los mismos.

En consecuencia, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación previamente señalada, y con la prevención de que la determinación final de medidas de seguridad apropiadas en el contexto de un tratamiento de datos depende exclusivamente del organismo que actúe en calidad de responsable del banco de datos, este Consejo recomienda tomar en consideración, al menos, las medidas que se describen a continuación. Estas medidas, si bien se entregan en el contexto de los tratamientos de datos de salud relacionados con la pandemia del Coronavirus, están igualmente diseñadas para ser aplicadas transversalmente en distintas clases de tratamiento, calificando como buenas prácticas que pueden incorporarse en una variedad de contextos.

Recomendaciones de seguridad de la información	Medidas técnicas u organizativas que se sugiere implementar al efecto
<p><u>Garantizar en todo momento la seguridad de los datos personales y sensibles, a través de medidas adecuadas y el uso de sistemas informáticos actualizados y protegidos.</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Incorporar, planificar e implementar políticas, procedimientos y controles de Protección de Datos Personales, así como políticas, procedimientos y controles para la Seguridad de la Información. 2) Realizar una clasificación y registro de la información que posee la entidad, y garantizar un almacenamiento adecuado, según los criterios de seguridad que se hayan establecido previamente. 3) Establecer procedimientos, planes y políticas de almacenamiento, conservación, recuperación y borrado. Estos procedimientos son esenciales para garantizar la seguridad. 4) Establecer resguardos contractuales a través de cláusulas de confidencialidad o de otro tipo con los individuos que tengan acceso a los datos sensibles que son tratados por la organización. En el caso de contratistas, se deberá requerir que se suscriba un acuerdo similar o de mayor rigurosidad con cada uno de sus trabajadores que accedan a la información. 5) Generar iniciativas de capacitación periódica sobre protección de datos personales y seguridad de la información para los funcionarios de organismo. 6) Conservar los datos solo el tiempo que sea necesario y conforme determina la LPVP. Al momento de eliminar los datos, se debe garantizar ejecutar un procedimiento adecuado de "Borrado Seguro". 7) Diseñar e implementar una política de contraseñas que sea consistente con el estado del arte en la materia (complejas y con expiración). 8) Para el caso de seguridad perimetral, se recomienda el uso de Firewall de nueva generación, con alta disponibilidad (al menos un Firewall de backup), con protección de amenazas avanzadas, análisis de tráfico y monitoreo. 9) En el caso que se utilice firma electrónica avanzada, se recomienda el uso de dispositivo HSM (Hardware Security Module o Módulo de Seguridad Hardware), que asegure el

	<p>almacenamiento de firmas electrónicas, certificados digitales, llaves criptográficas, entre otras.</p> <p>10) Uso de antivirus y antimalware, con actualización permanente.</p> <p>11) Plan de actualización de servidores, estaciones de trabajo y dispositivos conectados, tanto para sistemas operativos como aplicaciones instaladas.</p>
<p><u>Designar un funcionario que cumpla labores como delegado de protección de datos personales, otorgándole facultades para coordinar la aplicación, implementación y seguimiento de medidas de seguridad.</u></p>	<p>1) En relación con lo dispuesto en el Oficio N°35, de 5 febrero de 2021, del Consejo para la Transparencia, que requiere información sobre enlaces en materia de transparencia y acceso a la información pública con el Consejo para la Transparencia, y solicita designación de delegado de datos personales, es recomendable que los organismos designen un funcionario de dicha repartición para que desempeñe como delegado de protección de datos.</p> <p>2) En este contexto, se recomienda establecer un detalle -claro y debidamente difundido- de las funciones específicas del delegado de protección de datos estableciendo entre ellas, al menos, servir de contacto efectivo en la materia con el Consejo para la Transparencia; encargarse de la aplicación, implementación y seguimiento de las medidas de seguridad relacionadas con los datos personales tratados por la organización; y coordinar las notificaciones relacionadas con brechas de seguridad que pudiera requerirse hacer a las autoridades o a los mismos titulares de datos.</p>
<p><u>Incorporar políticas y procedimientos para la prevención de filtraciones y accesos indebidos a datos personales; y la definición de perfiles de acceso a los bancos de datos que los almacenan.</u></p>	<p>1) Se recomienda que los sistemas que manejen datos sensibles restrinjan el acceso a dicha información, enmascarando o seudonimizando la información, o no permitiendo su acceso. Solo deben tener acceso aquellos usuarios, donde exista un fundamento con base jurídica y/o que sea el responsable de la gestión o tratamiento de los datos personales.</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 2) Es recomendable que los organismos sigan el principio del mínimo privilegio. 3) Establecer e implementar una política de control de acceso a sistemas y sectores o instalaciones restringidas. 4) Establecer un procedimiento de gestión de ambientes, para desarrollo de aplicaciones. 5) Acceder externamente a la red interna del organismo solo a través de VPN y realizar gestión en el acceso de VPN. 6) Aislar redes WiFi de uso de externos a la institución. 7) Diseñar e implementar una política de uso de dispositivos personales con los requisitos de seguridad apropiados e incluyendo, por ejemplo, doble autenticación para el acceso al dispositivo, o borrado automático de documentos en caso de pérdida.
<p><u>Informar a los titulares de datos personales sensibles o a sus representantes legales en caso de menores de edad, de las brechas de seguridad que pudieran ocurrir y que afectaren los derechos de los titulares, de las posibles consecuencias de estas vulneraciones y de las medidas de solución o resguardo adoptadas o que se planean adoptar.</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Se recomienda generar un plan para la gestión de los incidentes de seguridad de la información, que considere la detección, alerta, un diagnóstico de la situación, coordinación y ejecución de acciones. 2) Se recomienda establecer resguardos contractuales en aquellos acuerdos que involucren acceso a sistemas o el tratamiento de datos personales por parte de terceros (ej. contratistas), estableciendo la inmediata notificación del incidente de seguridad al organismo público responsable del banco de datos, así como condiciones adicionales respecto de la forma en que el tercero debe actuar ante un incidente. 3) Se recomienda tener políticas y procedimientos que especifiquen cuándo y a qué autoridades se deben contactar y cómo se deberían informar los incidentes de seguridad de la información. En el caso de los órganos de la Administración del Estado, deben informar al CSIRT del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de las eventuales brechas de seguridad. Por su parte, en caso de ser una entidad regulada, también se deberá cumplir con las reglas de notificación sectoriales que pudieren ser aplicables.

	<p>4) Se recomienda tener políticas y procedimientos que especifiquen la notificación que se deba hacer a los titulares de los datos personales afectados por un incidente de seguridad o, en su caso, a sus representantes legales. Según corresponda, se deberá evaluar la realización de notificaciones periódicas que actualicen al titular de datos respecto del desarrollo y avance de la investigación del incidente.</p>
<p><u>En aquellos casos en que los datos recolectados sean comunicados o transmitidos a terceras personas, naturales o jurídicas, se recomienda la adopción de medidas de encriptación, a efectos de asegurar la integridad y confidencialidad de los datos entre remitente y destinatario.</u></p>	<p>1) Es recomendable aplicar la minimización de datos, es decir, intercambiar la información estrictamente necesaria para el cumplimiento del objetivo del intercambio. Cuando la información contenga datos personales sensibles, se recomienda que el tránsito de los datos sea encriptados en el origen.</p> <p>2) Para el intercambio de datos confidenciales, reservados o con datos personales que se realiza a través de correo electrónico, se recomienda encriptar y/o comprimir los datos o archivos antes de enviarlos y utilizar canales formales y seguros.</p> <p>3) En el diseño de los sistemas, cuando se traten datos personales y exista un intercambio de información a través de servicios, se recomienda que estén configurados a través de un canal seguro, como por ejemplo TLS y seleccionar el cifrado más fuerte disponible para que el intercambio de información sea encriptado.</p>
<p><u>En el diseño de un sistema de tratamiento de datos, contemplar el principio de seguridad punta a punta.</u></p>	<p>Es recomendable que los organismos protejan el ciclo completo del procesamiento de datos personales, desde su diseño, implementación y operación, aplicando para ello:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información (integridad, confidencialidad y disponibilidad). 2) Tecnologías de cifrado. 3) Anonimización temprana. 4) Roles de acceso a datos. 5) Destrucción segura de datos. 6) Mecanismos para el ejercicio de los derechos de los titulares.

IV. RECOMENDACIONES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE LAS DISPOSICIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY N°19.628, EN RELACIÓN CON EL USO SEGURO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE PERMITEN EL TELETRABAJO Y EL TELEAPRENDIZAJE.

- a) Finalmente, el Consejo para la Transparencia, ha advertido que en el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por el brote de Coronavirus, diversos organismos públicos han adoptado soluciones tecnológicas que permiten a sus funcionarios desempeñar sus labores habituales bajo modalidades de trabajo a distancia y teletrabajo, tales como programas computacionales de sincronización y uso compartido de archivos institucionales, herramientas digitales de acceso remoto a escritorios, sistemas de almacenamiento en la nube, plataformas de videollamadas grupales y reuniones en línea, y otros programas computacionales de gestión de tareas. Asimismo, se han disponibilizado herramientas de teleaprendizaje, las que van dirigidas especialmente a niños, niñas y adolescentes.
- b) A este respecto, suscita especial preocupación la eventual existencia de vulnerabilidades o brechas de ciberseguridad que podrían afectar la confidencialidad de la información de los usuarios de estas herramientas y de otros datos que se encuentren sujetos a deberes de reserva. Junto con ello, existe a su vez la posibilidad que estos sistemas lleven a cabo operaciones de tratamiento de información que resulten ser excesivas y no proporcionales en relación con los servicios y funcionalidades que prestan, en desmedro de la debida protección de los datos de carácter personal, y en algunos casos sensibles, cuando se trate por ejemplo de los datos de menores de edad.
- c) El Consejo para la Transparencia hace hincapié en que el empleo de este tipo de herramientas no puede implicar una afectación de la privacidad, la intimidad, la protección de los datos personales de sus usuarios, la inviolabilidad del hogar o de las comunicaciones privadas, en cuanto se trata de derechos fundamentales expresamente consagrados y asegurados en la Constitución Política.
- d) En primer término, en cuanto a la decisión de utilizar una determinada herramienta informática que facilite el trabajo o aprendizaje no presencial o remoto, ésta no puede circunscribirse únicamente a elementos relativos a su funcionalidad y eficiencia, debiendo prestarse especial atención a las garantías que ofrecen dichas herramientas en cuanto a la efectividad de las medidas de seguridad informática de que disponen y al adecuado tratamiento de los datos personales de sus usuarios.

En este sentido, el Consejo para la Transparencia recomienda que esta clase de decisiones esté precedida por un análisis exhaustivo de las eventuales vulnerabilidades y riesgos de privacidad asociados a la solución tecnológica que se pretende implementar, junto con una revisión detallada de las condiciones

contractuales, términos de uso y políticas de privacidad aplicables a dicha herramienta, respecto de los distintos dispositivos o sistemas operativos donde puede ser instalada y sus diversos formatos (sea software de escritorio, aplicación móvil o versión web).

- e) Luego, en segundo lugar, se recomienda que las instituciones establezcan **políticas generales aplicables al uso de sistemas y programas informáticos en los contextos de trabajo remoto y teleaprendizaje**, asegurándose su observancia por parte de los funcionarios que se desempeñan bajo dichas modalidades. A este respecto, se deben abordar con especial atención aquellos aspectos vinculados a la seguridad de la información de la institución y la protección de los datos personales y sensibles de los propios usuarios y de los terceros.
- f) En tercer término, **para la determinación de las medidas de seguridad aplicables**, se aconseja ponderar previamente la probabilidad de los riesgos y la gravedad de sus efectos en relación con el tipo de datos tratados, con una mirada de capas o niveles de protección. Entre otros aspectos, se deben tener presente los riesgos de seguridad asociados al uso por parte de los funcionarios de sus dispositivos y redes personales para establecer conexiones remotas, en consideración a la posible ausencia de controles y salvaguardas similares a aquellos presentes en los equipos institucionales.

Por otra parte, resulta fundamental que **las instituciones establezcan protocolos que les permitan, en los contextos de trabajo y aprendizaje remoto, identificar y enfrentar incidentes que pueden afectar la seguridad de la información**, esto es, brechas que impliquen la filtración, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales o reservados, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

- g) En cuarto lugar, **tratándose de datos cuyos titulares corresponden a menores de edad, deberán adoptarse los más altos estándares de seguridad en su procesamiento**. Lo anterior, en coherencia con lo afirmado por esta Corporación en diversas oportunidades en el sentido de señalar que se debe prestar especial atención y resguardo más intenso en las operaciones de tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, ya que éstos pueden ser menos conscientes de los riesgos, consecuencias, garantías y derechos concernientes al tratamiento de éstos. Este Consejo para la Transparencia reitera que los datos personales de menores de edad son, *per se*, datos personales sensibles y que, por lo tanto, deben ser especialmente protegidos.
- h) En quinto lugar, este Consejo hace presente además que **corresponde a la institución usuaria verificar que la solución tecnológica asegure que el procesamiento de los datos recolectados o comunicados a través de dicha herramienta se ajustará en todo momento a la normativa vigente**, especialmente en lo que respecta a:

- i) La licitud y proporcionalidad de los tratamientos de datos;



- ii) La estricta observancia del principio de finalidad;
 - iii) El cumplimiento de los deberes de seguridad, confidencialidad y responsabilidad;
 - iv) La limitación de los plazos de conservación de los datos personales objeto de tratamiento;
 - v) La efectiva posibilidad que tienen los titulares de los datos de ejercer los derechos reconocidos en la ley N°19.628, en particular, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, bloqueo y oposición; y
 - vi) La debida suscripción de un mandato por escrito para el tratamiento de datos en los términos establecidos en el artículo 8 de la LPVP.
- i) En sexto lugar, tratándose de la **seguridad de estos sistemas**, es recomendable preferir soluciones tecnológicas confiables y que sean soportadas por proveedores con buena reputación, que cuenten, al menos, con los siguientes elementos:
- i) Dispongan de mecanismos de cifrado de extremo a extremo de la información;
 - ii) Ofrezcan garantías respecto de la seguridad de las credenciales de acceso, disponiendo, por ejemplo, de dobles factores de autenticación-, junto con proteger adecuadamente el acceso a la cámara web y micrófono de los equipos de sus usuarios, evitando de esta forma la filtración de información o el monitoreo de la actividad de los usuarios por terceros no autorizados;
 - iii) Permitan a la institución usuaria la trazabilidad de las actividades asociadas a la herramienta, entregándole los respectivos permisos de administrador. Esta evaluación resulta especialmente crítica respecto de aquellas plataformas que son utilizadas para acceder o transmitir categorías especiales de información, sometidas a deberes estrictos de confidencialidad.
- j) En séptimo lugar, resulta necesario **mantener el software o aplicación en cuestión permanentemente actualizado**, con su última versión disponible, ejecutando siempre esta actualización directamente sobre el programa mismo y no a través de hipervínculos.
- k) En octavo lugar, tratándose de las **plataformas de videollamadas grupales**, resulta especialmente relevante **evaluar los datos personales que esta clase de herramienta informática recolecta**, sea directamente (por ejemplo, al crear una cuenta de usuario) o a partir de su operación (esto es, la recopilación pasiva y automática de datos, vinculada al seguimiento de la actividad del usuario).

Específicamente, debe comprobarse que los datos recabados por el sistema no sean excesivos en relación con el servicio que presta, teniendo especialmente presentes los principios de proporcionalidad y de finalidad del tratamiento de datos personales. Así, corresponde constatar, por ejemplo, si la plataforma informa

claramente y sin ambigüedades -en sus políticas- acerca de la posible comunicación de los datos recabados a terceros para finalidades que no se condicen con la prestación de los servicios que motivan el uso de dicho sistema o de alguna de sus funcionalidades.

A dicho respecto, es importante también considerar las siguientes recomendaciones para proteger la privacidad de los datos al momento de realizar la videollamada:

- i) Seleccionar las opciones de privacidad básicas que vienen con las aplicaciones, por ejemplo, que la reunión sea privada y no pública.
 - ii) Permitir acceder a la reunión solo a participantes registrados: la inscripción de los participantes permite tener un control de los asistentes.
 - iii) No entregar el control de la pantalla compartida: restringir que los participantes tomen control de la pantalla en un evento evitará que se compartan contenidos no deseado con el resto de los participantes.
- l) Finalmente, **respecto a la recopilación pasiva de datos**, se aconseja verificar en los términos y condiciones de uso, políticas de privacidad, así como en las opciones de configuración, el posible almacenamiento por parte de la plataforma tecnológica de la información o datos transmitidos, y examinar los permisos o autorizaciones que, por defecto, solicita la herramienta para operar en un determinado dispositivo.



V. CONSIDERACIONES FINALES.

- a) Se solicita tener presente que al disponibilizar información estadística sobre la pandemia, de carácter oficial, que permita facilitar el trabajo de investigación de laboratorios, centros médicos, de estudios y universidades, y, en general, de cualquier interesado en dicha información, se deberán siempre adoptar los mayores estándares de protección de datos y seguridad que garanticen que los datos en cuestión sean irreversiblemente anonimizados, de forma que no puedan luego ser asociados a un titular identificado o identificable.
- b) Sustitúyase por el presente oficio, el texto del Oficio N°501, de 21 abril de 2020, del Consejo para la Transparencia, que formula recomendaciones para el debido cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y las medidas de seguridad que se sugiere adoptar los órganos de la Administración del Estado, en el tratamiento de los datos personales y datos sensibles, con ocasión del brote de COVID-19, dejándose sin efecto este último.
- c) Por último, este Consejo reitera su voluntad de colaborar, en el marco de sus competencias legales, en los esfuerzos estatales desplegados para hacer frente a esta



pandemia mundial que nos afecta y, en particular, para el adecuado tratamiento de los datos personales que supone su control y gestión.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


DAVID IBACETA MEDINA
Director General (S)
Consejo para la Transparencia
 REPUBLICA DE CHILE
Director General
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

DIM/EBP/CBD/VHB

DISTRIBUCIÓN:

1. AGENCIA CHILENA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.
2. AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACION.
3. AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA.
4. AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA.
5. AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (ANID).
6. ARMADA DE CHILE.
7. CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL.
8. CARABINEROS DE CHILE.
9. CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD (CENABAST).
10. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.
11. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE COQUIMBO.
12. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.
13. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.
14. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.
15. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA.
16. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ.
17. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.
18. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DEL MAULE.
19. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA.
20. COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR (CCHEN).
21. COMISIÓN CHILENA DEL COBRE (COCHILCO).
22. COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.
23. COMISIÓN MÉDICA CENTRAL.
24. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA.
25. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL CONCEPCIÓN.
26. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE ANTOFAGASTA.
27. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE CASTRO.
28. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE CASTRO.
29. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE CHILLÁN.
30. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE COPIAPÓ.
31. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE COQUIMBO.
32. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE COYHAIQUE.
33. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE IQUIQUE.

34. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE LOS ANDES.
35. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE LOS ÁNGELES.
36. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE OSORNO.
37. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE PUERTO MONTT.
38. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE RANCAGUA.
39. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE TALCA.
40. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE TEMUCO.
41. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE VALDIVIA.
42. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL DE VIÑA DEL MAR.
43. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL METROPOLITANA CENTRO.
44. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL METROPOLITANA SUR.
45. COMISIÓN MÉDICA REGIONAL PUNTA ARENAS.
46. COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN (CNE).
47. COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE).
48. COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO.
49. COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO(CMF).
50. CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO (CDE).
51. CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES (CMN).
52. CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS.
53. CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO (CFA).
54. CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.
55. CORPORACIÓN CULTURAL DE RANCAGUA.
56. CORPORACIÓN CULTURAL REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.
57. CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIÓN DE BIOBÍO.
58. CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIÓN DE VALPARAÍSO.
59. CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIÓN METROPOLITANA.
60. CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIONES DE TARAPACÁ - ANTOFAGASTA.
61. CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE CALAMA.
62. CORPORACIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA.
63. CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE BUIN.
64. CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE VILLA ALEMANA.
65. CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN (CORFO).
66. CORPORACIÓN MUNICIPAL CULTURAL Y PATRIMONIAL DE SAN BERNARDO.
67. CORPORACION MUNICIPAL DE ANCUD.
68. CORPORACION MUNICIPAL DE BUIN.
69. CORPORACION MUNICIPAL DE CALAMA.
70. CORPORACION MUNICIPAL DE CALERA DE TANGO.
71. CORPORACION MUNICIPAL DE CASTRO.
72. CORPORACION MUNICIPAL DE CERRO NAVIA.
73. CORPORACION MUNICIPAL DE CHONCHI.
74. CORPORACION MUNICIPAL DE COLINA.
75. CORPORACION MUNICIPAL DE CONCHALÍ.
76. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DE SAN BERNARDO.
77. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA Y ARTES DE MOLINA.
78. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO DE LA COMUNA DE NATALES.
79. CORPORACION MUNICIPAL DE CURACO DE VELEZ.
80. CORPORACION MUNICIPAL DE DALCAHUE.
81. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE LO PRADO.
82. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE RANCAGUA.
83. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CALAMA.
84. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MOLINA.
85. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES, RECREACIÓN Y CULTURA DE COQUIMBO.



86. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, CULTURA Y DEPORTES DE RENCA (RENCA CRECE).
87. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y TURISMO DE MOLINA.
88. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL ANTOFAGASTA.
89. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ÑUÑO A.
90. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO Y DESARROLLO COMUNAL DE SIERRA GORDA.
91. CORPORACION MUNICIPAL DE IQUIQUE.
92. CORPORACION MUNICIPAL DE ISLA DE MAIPO.
93. CORPORACION MUNICIPAL DE LA FLORIDA.
94. CORPORACION MUNICIPAL DE LA REINA.
95. CORPORACION MUNICIPAL DE LA SERENA.
96. CORPORACION MUNICIPAL DE LAMPA.
97. CORPORACION MUNICIPAL DE LAS CONDES.
98. CORPORACION MUNICIPAL DE LO PRADO.
99. CORPORACION MUNICIPAL DE MACUL.
100. CORPORACION MUNICIPAL DE MAIPÚ.
101. CORPORACION MUNICIPAL DE MARÍA PINTO.
102. CORPORACION MUNICIPAL DE MELIPILLA.
103. CORPORACION MUNICIPAL DE ÑUÑO A.
104. CORPORACION MUNICIPAL DE PANGUIPULLI.
105. CORPORACION MUNICIPAL DE PIRQUE.
106. CORPORACION MUNICIPAL DE POZO ALMONTE.
107. CORPORACION MUNICIPAL DE PROVIDENCIA.
108. CORPORACION MUNICIPAL DE PUENTE ALTO.
109. CORPORACION MUNICIPAL DE PUERTO NATALES.
110. CORPORACION MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS.
111. CORPORACION MUNICIPAL DE PUQUELDÓN.
112. CORPORACION MUNICIPAL DE QUEILEN.
113. CORPORACION MUNICIPAL DE QUELLÓN.
114. CORPORACION MUNICIPAL DE QUILPUE.
115. CORPORACION MUNICIPAL DE QUINCHAO.
116. CORPORACION MUNICIPAL DE QUINTA NORMAL.
117. CORPORACION MUNICIPAL DE RANCAGUA.
118. CORPORACION MUNICIPAL DE RENCA.
119. CORPORACION MUNICIPAL DE SAN BERNARDO.
120. CORPORACION MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.
121. CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN.
122. CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOSE DE MAIPO.
123. CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.
124. CORPORACION MUNICIPAL DE SAN VICENTE.
125. CORPORACION MUNICIPAL DE TALAGANTE.
126. CORPORACION MUNICIPAL DE TILTIL.
127. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TURISMO DE COQUIMBO.
128. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAÍSO.
129. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VILLA ALEMANA.
130. CORPORACION MUNICIPAL DE VIÑA DEL MAR.
131. CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA (CONADI).
132. CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL Y DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (CONAF).
133. CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO DE TARAPACÁ.
134. DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.
135. DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA.
136. DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
137. DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
138. DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA (CHILECOMPRAS).



139. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
140. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
141. DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
142. DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
143. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
144. DIRECCION DE PRESUPUESTOS (DIPRES).
145. DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE (DIPRECA).
146. DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
147. DIRECCIÓN DEL TRABAJO (DT).
148. DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DGAC).
149. DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS (DGA).
150. DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS (DGC).
151. DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PRENDARIO (DICREP).
152. DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL (DGMN).
153. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
154. DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES.
155. DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE.
156. DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO (DIFROL).
157. DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (DNSC).
158. EJÉRCITO DE CHILE.
159. ESTADO MAYOR CONJUNTO.
160. FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
161. FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (FNE).
162. FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL (FOSIS).
163. FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA).
164. FUERZA AÉREA DE CHILE.
165. GENDARMERÍA DE CHILE.
166. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ANTOFAGASTA.
167. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARAUCO.
168. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARICA.
169. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE AYSÉN.
170. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE BÍO-BÍO.
171. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CACHAPOAL.
172. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CAPITÁN PRAT.
173. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CARDENAL CARO.
174. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CAUQUENES.
175. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CAUTÍN.
176. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CHACABUCO.
177. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CHAÑARAL.
178. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CHILOÉ.
179. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CHOAPA.
180. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE COLCHAGUA.
181. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN.
182. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE COPIAPÓ.
183. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CORDILLERA.
184. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE COYHAIQUE.
185. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CURICÓ.
186. GOBERNACION PROVINCIAL DE DIGUILLÍN.
187. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ELQUI.
188. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE GENERAL CARRERA.
189. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE HUASCO.
190. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE IQUIQUE.
191. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ISLA DE PASCUA.
192. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ITATA.
193. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

194. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LIMARÍ.
195. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LINARES.
196. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LLANQUIHUE.
197. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LOS ANDES.
198. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MAGALLANES.
199. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MAIPO.
200. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MALLECO.
201. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MARGA MARGA.
202. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MELIPILLA.
203. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ÑUBLE.
204. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE OSORNO.
205. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PALENA.
206. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PARINACOTA.
207. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PETORCA.
208. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PUNILLA.
209. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE QUILLOTA.
210. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE RANCO.
211. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE SAN ANTONIO.
212. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE SAN FELIPE DE ACONCAGUA.
213. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE TALAGANTE.
214. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE TALCA.
215. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE TAMARUGAL.
216. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE TIERRA DEL FUEGO.
217. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE TOCOPILLA.
218. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ÚLTIMA ESPERANZA.
219. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE VALDIVIA.
220. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE VALPARAÍSO.
221. GOBERNACION PROVINCIAL DEL LOA.
222. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE ANTOFAGASTA.
223. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE ARICA - PARINACOTA.
224. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE ATACAMA.
225. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE AYSÉN.
226. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE COQUIMBO.
227. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.
228. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE LOS LAGOS.
229. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE LOS RÍOS.
230. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.
231. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE TARAPACÁ.
232. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE VALPARAÍSO.
233. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
234. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.
235. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DEL MAULE.
236. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.
237. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN ÑUBLE.
238. HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU.
239. HOSPITAL BASE DE LINARES.
240. HOSPITAL BASE DE VALDIVIA.
241. HOSPITAL BASE SAN JOSÉ DE OSORNO.
242. HOSPITAL CARLOS VAN BUREN DE VALPARAÍSO.
243. HOSPITAL CESAR CARAVAGNO BUROTTO DE TALCA.
244. HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA DE SAN ANTONIO.
245. HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES DR. LAUTARO NAVARRO.
246. HOSPITAL CLÍNICO DE NIÑOS ROBERTO DEL RÍO.
247. HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN.
248. HOSPITAL DE CASTRO.

249. HOSPITAL DE LOTA.
250. HOSPITAL DE OVALLE DR. ANTONIO TIRADO LANAS.
251. HOSPITAL DE PUERTO MONTT.
252. HOSPITAL DE QUILPUÉ.
253. HOSPITAL DE SAN CARLOS.
254. HOSPITAL DE TOMÉ.
255. HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA (POSTA CENTRAL).
256. HOSPITAL DEL SALVADOR DE SANTIAGO.
257. HOSPITAL DR SOTERO DEL RÍO.
258. HOSPITAL DR. ABRAHAM GODOY PEÑA DE LAUTARO.
259. HOSPITAL DR. ERNESTO TORRES GALDAMES DE IQUIQUE.
260. HOSPITAL DR. EXEQUIEL GONZALEZ CORTÉS.
261. HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE DE VIÑA DEL MAR.
262. HOSPITAL DR. MARIO SÁNCHEZ DE LA CALERA.
263. HOSPITAL DR. MAURICIO HEYERMANN DE ANGOL.
264. HOSPITAL EDUARDO PEREIRA DE VALPARAÍSO.
265. HOSPITAL EL CARMEN DR. LUIS VALENTIN FERRADA.
266. HOSPITAL EL PINO.
267. HOSPITAL FÉLIX BULNES CERDA.
268. HOSPITAL GUILLERMO GRANT BENAVENTE DE CONCEPCIÓN.
269. HOSPITAL HERMINDA MARTIN DE CHILLÁN.
270. HOSPITAL LAS HIGUERAS DE TALCAHUANO.
271. HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA.
272. HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO.
273. HOSPITAL REGIONAL ANTOFAGASTA DR. LEONARDO GUZMÁN.
274. HOSPITAL REGIONAL DE ARICA DR. JUAN NOÉ CREVANI.
275. HOSPITAL REGIONAL DE COYHAIQUE.
276. HOSPITAL REGIONAL DE RANCAGUA.
277. HOSPITAL REGIONAL DR. HERNÁN HENRIQUEZ DE TEMUCO.
278. HOSPITAL SAN CAMILO DE SAN FELIPE.
279. HOSPITAL SAN JOSÉ DE CORONEL.
280. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MELIPILLA.
281. HOSPITAL SAN JOSÉ DE SANTIAGO.
282. HOSPITAL SAN JOSE DE VICTORIA.
283. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CURICÓ.
284. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LA SERENA.
285. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN FERNANDO.
286. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTIAGO.
287. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS LOS ANDES.
288. HOSPITAL SAN MARTÍN DE QUILLOTA.
289. HOSPITAL SAN PABLO DE COQUIMBO.
290. HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE DR. LUIS TISNÉ BROUSSE.
291. HOSPITAL VICTOR RÍOS RUIZ DE LOS ANGELES.
292. INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO.
293. INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP).
294. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIA).
295. INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA DR. A. ASENJO.
296. INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS).
297. INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE (ISP).
298. INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL (ISL).
299. INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR.
300. INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE (IND).
301. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH).
302. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA.



303. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE).
304. INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA (ING).
305. INSTITUTO NACIONAL DE HIDRÁULICA.
306. INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD.
307. INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (INAPI).
308. INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PEDRO AGUIRRE CERDA.
309. INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.
310. INSTITUTO NACIONAL ENF. RESPIRATORIAS Y CIRUGÍA TORAX.
311. INSTITUTO PSIQUIÁTRICO DR. JOSÉ HORWITZ.
312. INSTITUTO TRAUMATOLÓGICO DR. TEODORO GEBAUER.
313. INTENDENCIA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.
314. INTENDENCIA REGIÓN DE ARICA - PARINACOTA.
315. INTENDENCIA REGIÓN DE ATACAMA.
316. INTENDENCIA REGIÓN DE AYSÉN.
317. INTENDENCIA REGIÓN DE COQUIMBO.
318. INTENDENCIA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.
319. INTENDENCIA REGIÓN DE LOS LAGOS.
320. INTENDENCIA REGIÓN DE LOS RÍOS.
321. INTENDENCIA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.
322. INTENDENCIA REGIÓN DE ÑUBLE.
323. INTENDENCIA REGIÓN DE TARAPACÁ.
324. INTENDENCIA REGIÓN DE VALPARAÍSO.
325. INTENDENCIA REGIÓN DEL BIOBÍO.
326. INTENDENCIA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.
327. INTENDENCIA REGIÓN DEL MAULE.
328. INTENDENCIA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.
329. JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL (JAC).
330. JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB).
331. JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI).
332. MINISTERIO DE AGRICULTURA.
333. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
334. MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN.
335. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
336. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA.
337. MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.
338. MINISTERIO DE EDUCACION.
339. MINISTERIO DE ENERGÍA.
340. MINISTERIO DE HACIENDA.
341. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
342. MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO.
343. MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO.
344. MINISTERIO DE MINERÍA.
345. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
346. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
347. MINISTERIO DE SALUD.
348. MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
349. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.
350. MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.
351. MINISTERIO DEL DEPORTE.
352. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.
353. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.
354. MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
355. MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.
356. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.
357. MUNICIPALIDAD DE ALHUÉ.



358. MUNICIPALIDAD DE ALTO BÍOBÍO.
359. MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN.
360. MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.
361. MUNICIPALIDAD DE ANCUD.
362. MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO.
363. MUNICIPALIDAD DE ANGOL.
364. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.
365. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO.
366. MUNICIPALIDAD DE ARAUCO.
367. MUNICIPALIDAD DE ARICA.
368. MUNICIPALIDAD DE BUIN.
369. MUNICIPALIDAD DE BULNES.
370. MUNICIPALIDAD DE CABILDO.
371. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS Y ANTÁRTICA.
372. MUNICIPALIDAD DE CABRERO.
373. MUNICIPALIDAD DE CALAMA.
374. MUNICIPALIDAD DE CALBUCO.
375. MUNICIPALIDAD DE CALDERA.
376. MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO.
377. MUNICIPALIDAD DE CALLE LARGA.
378. MUNICIPALIDAD DE CAMARONES.
379. MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.
380. MUNICIPALIDAD DE CANELA.
381. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE.
382. MUNICIPALIDAD DE CARAHUE.
383. MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA.
384. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.
385. MUNICIPALIDAD DE CASTRO.
386. MUNICIPALIDAD DE CATEMU.
387. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES.
388. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.
389. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA.
390. MUNICIPALIDAD DE CHAITÉN.
391. MUNICIPALIDAD DE CHANCO.
392. MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL.
393. MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA.
394. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE.
395. MUNICIPALIDAD DE CHILE CHICO.
396. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO.
397. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN.
398. MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO.
399. MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL.
400. MUNICIPALIDAD DE CHONCHI.
401. MUNICIPALIDAD DE CISNES.
402. MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA.
403. MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ.
404. MUNICIPALIDAD DE COCHRANE.
405. MUNICIPALIDAD DE CODEGUA.
406. MUNICIPALIDAD DE COELEMU.
407. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO.
408. MUNICIPALIDAD DE COINCO.
409. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN.
410. MUNICIPALIDAD DE COLCHANE.
411. MUNICIPALIDAD DE COLINA.
412. MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI.



413. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO.
414. MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ.
415. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN.
416. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.
417. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN.
418. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN.
419. MUNICIPALIDAD DE CONTULMO.
420. MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ.
421. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO.
422. MUNICIPALIDAD DE CORONEL.
423. MUNICIPALIDAD DE CORRAL.
424. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE.
425. MUNICIPALIDAD DE CUNCO.
426. MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.
427. MUNICIPALIDAD DE CURACAVÍ.
428. MUNICIPALIDAD DE CURACO DE VÉLEZ.
429. MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE.
430. MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE.
431. MUNICIPALIDAD DE CUREPTO.
432. MUNICIPALIDAD DE CURICÓ.
433. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE.
434. MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO.
435. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.
436. MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE.
437. MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.
438. MUNICIPALIDAD DE EL MONTE.
439. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.
440. MUNICIPALIDAD DE EL TABO.
441. MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO.
442. MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.
443. MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL.
444. MUNICIPALIDAD DE FLORIDA.
445. MUNICIPALIDAD DE FREIRE.
446. MUNICIPALIDAD DE FREIRINA.
447. MUNICIPALIDAD DE FRESIA.
448. MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR.
449. MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFÚ.
450. MUNICIPALIDAD DE FUTRONO.
451. MUNICIPALIDAD DE GALVARINO.
452. MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS.
453. MUNICIPALIDAD DE GORBEA.
454. MUNICIPALIDAD DE GRANEROS.
455. MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS.
456. MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS.
457. MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUÉ.
458. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ.
459. MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN.
460. MUNICIPALIDAD DE HUALQUI.
461. MUNICIPALIDAD DE HUARA.
462. MUNICIPALIDAD DE HUASCO.
463. MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA.
464. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL.
465. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA.
466. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.
467. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO.



468. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA.
469. MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ.
470. MUNICIPALIDAD DE LA CALERA.
471. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.
472. MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ.
473. MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA.
474. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.
475. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA.
476. MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA.
477. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.
478. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA.
479. MUNICIPALIDAD DE LA REINA.
480. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.
481. MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN.
482. MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO.
483. MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE.
484. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA.
485. MUNICIPALIDAD DE LAJA.
486. MUNICIPALIDAD DE LAMPA.
487. MUNICIPALIDAD DE LANCO.
488. MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS.
489. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.
490. MUNICIPALIDAD DE LAUTARO.
491. MUNICIPALIDAD DE LEBU.
492. MUNICIPALIDAD DE LICANTÉN.
493. MUNICIPALIDAD DE LIMACHE.
494. MUNICIPALIDAD DE LINARES.
495. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE.
496. MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE.
497. MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY.
498. MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA.
499. MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO.
500. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO.
501. MUNICIPALIDAD DE LOLOL.
502. MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE.
503. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ.
504. MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY.
505. MUNICIPALIDAD DE LOS ALAMOS.
506. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES.
507. MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES.
508. MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS.
509. MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS.
510. MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES.
511. MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS.
512. MUNICIPALIDAD DE LOTA.
513. MUNICIPALIDAD DE LUMACO.
514. MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ.
515. MUNICIPALIDAD DE MACUL.
516. MUNICIPALIDAD DE MÁFIL.
517. MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ.
518. MUNICIPALIDAD DE MALLOA.
519. MUNICIPALIDAD DE MARCHIGUE.
520. MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA.
521. MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO.
522. MUNICIPALIDAD DE MARIQUINA.



523. MUNICIPALIDAD DE MAULE.
524. MUNICIPALIDAD DE MAULLÍN.
525. MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES.
526. MUNICIPALIDAD DE MELIPEUCO.
527. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA.
528. MUNICIPALIDAD DE MOLINA.
529. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA.
530. MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL.
531. MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN.
532. MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO.
533. MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA.
534. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD.
535. MUNICIPALIDAD DE NEGRETE.
536. MUNICIPALIDAD DE NINHUE.
537. MUNICIPALIDAD DE NOGALES.
538. MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL.
539. MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN.
540. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A.
541. MUNICIPALIDAD DE O'HIGGINS.
542. MUNICIPALIDAD DE OLIVAR.
543. MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE.
544. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ.
545. MUNICIPALIDAD DE OSORNO.
546. MUNICIPALIDAD DE OVALLE.
547. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO.
548. MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS.
549. MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO.
550. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO.
551. MUNICIPALIDAD DE PAINE.
552. MUNICIPALIDAD DE PALENA.
553. MUNICIPALIDAD DE PALMILLA.
554. MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI.
555. MUNICIPALIDAD DE PANQUEHUE.
556. MUNICIPALIDAD DE PAPUDO.
557. MUNICIPALIDAD DE PAREDONES.
558. MUNICIPALIDAD DE PARRAL.
559. MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA.
560. MUNICIPALIDAD DE PELARCO.
561. MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE.
562. MUNICIPALIDAD DE PEMUCO.
563. MUNICIPALIDAD DE PENCAHUE.
564. MUNICIPALIDAD DE PENCO.
565. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLO R.
566. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN.
567. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO.
568. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO.
569. MUNICIPALIDAD DE PETORCA.
570. MUNICIPALIDAD DE PEUMO.
571. MUNICIPALIDAD DE PICA.
572. MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA.
573. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU.
574. MUNICIPALIDAD DE PINTO.
575. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE.
576. MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN.
577. MUNICIPALIDAD DE PLACILLA.



578. MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO.
579. MUNICIPALIDAD DE PORVENIR.
580. MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE.
581. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.
582. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.
583. MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ.
584. MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.
585. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL.
586. MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO.
587. MUNICIPALIDAD DE PUERTO AYSÉN.
588. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT.
589. MUNICIPALIDAD DE PUERTO NATALES.
590. MUNICIPALIDAD DE PUERTO OCTAY.
591. MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAAVEDRA.
592. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS.
593. MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE.
594. MUNICIPALIDAD DE PUNTAQUI.
595. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS.
596. MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN.
597. MUNICIPALIDAD DE PURÉN.
598. MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE.
599. MUNICIPALIDAD DE PUTAENDO.
600. MUNICIPALIDAD DE PUTRE.
601. MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE.
602. MUNICIPALIDAD DE QUEILÉN.
603. MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN.
604. MUNICIPALIDAD DE QUEMCHI.
605. MUNICIPALIDAD DE QUILACO.
606. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA.
607. MUNICIPALIDAD DE QUILLECO.
608. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN.
609. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA.
610. MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ.
611. MUNICIPALIDAD DE QUINCHAO.
612. MUNICIPALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO.
613. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.
614. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO.
615. MUNICIPALIDAD DE QUIRIHUE.
616. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA.
617. MUNICIPALIDAD DE RÁNQUIL.
618. MUNICIPALIDAD DE RAUCO.
619. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.
620. MUNICIPALIDAD DE RENAICO.
621. MUNICIPALIDAD DE RENCA.
622. MUNICIPALIDAD DE RENGO.
623. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA.
624. MUNICIPALIDAD DE RETIRO.
625. MUNICIPALIDAD DE RINCONADA.
626. MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO.
627. MUNICIPALIDAD DE RÍO CLARO.
628. MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO.
629. MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ.
630. MUNICIPALIDAD DE RÍO NEGRO.
631. MUNICIPALIDAD DE RÍO VERDE.
632. MUNICIPALIDAD DE ROMERAL.

633. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA.
634. MUNICIPALIDAD DE SALAMANCA.
635. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.
636. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO.
637. MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.
638. MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE.
639. MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN.
640. MUNICIPALIDAD DE SAN FABIÁN.
641. MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE.
642. MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO.
643. MUNICIPALIDAD DE SAN GREGORIO.
644. MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO.
645. MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER.
646. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN.
647. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO.
648. MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA.
649. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL.
650. MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS.
651. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO.
652. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA.
653. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ.
654. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE MELIPILLA.
655. MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL.
656. MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN.
657. MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO.
658. MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA.
659. MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA.
660. MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ.
661. MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA.
662. MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA.
663. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO.
664. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO.
665. MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA.
666. MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE.
667. MUNICIPALIDAD DE TALCA.
668. MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO.
669. MUNICIPALIDAD DE TALTAL.
670. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.
671. MUNICIPALIDAD DE TENO.
672. MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT.
673. MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA.
674. MUNICIPALIDAD DE TILTIL.
675. MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL.
676. MUNICIPALIDAD DE TIRÚA.
677. MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA.
678. MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN.
679. MUNICIPALIDAD DE TOME.
680. MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL PAINE.
681. MUNICIPALIDAD DE TORTEL.
682. MUNICIPALIDAD DE TRAIGUÉN.
683. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.
684. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL.
685. MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA.
686. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.
687. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO.



688. MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN.
689. MUNICIPALIDAD DE VICTORIA.
690. MUNICIPALIDAD DE VICUÑA.
691. MUNICIPALIDAD DE VILCÚN.
692. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE.
693. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA.
694. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA.
695. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR.
696. MUNICIPALIDAD DE VITACURA.
697. MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS.
698. MUNICIPALIDAD DE YUMBEL.
699. MUNICIPALIDAD DE YUNGAY.
700. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR.
701. OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS (ODEPA).
702. OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA (ONEMI).
703. PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO(PARQUEMET).
704. POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.
705. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
706. SERVICIO AEROFOTOGRAMÉTRICO DEL GENERAL JUAN SOLER MANFREDINI.
707. SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO (SAG).
708. SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC).
709. SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL (SEA).
710. SERVICIO DE GOBIERNO INTERIOR DE LA REPÚBLICA.
711. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII).
712. SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.
713. SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA.
714. SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA.
715. SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE.
716. SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR.
717. SERVICIO DE SALUD ARAUCO.
718. SERVICIO DE SALUD ARICA.
719. SERVICIO DE SALUD ATACAMA.
720. SERVICIO DE SALUD AYSÉN.
721. SERVICIO DE SALUD BIOBÍO.
722. SERVICIO DE SALUD CHILOÉ.
723. SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN.
724. SERVICIO DE SALUD COQUIMBO.
725. SERVICIO DE SALUD IQUIQUE.
726. SERVICIO DE SALUD LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.
727. SERVICIO DE SALUD MAGALLANES.
728. SERVICIO DE SALUD MAULE.
729. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL.
730. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE.
731. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE.
732. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE.
733. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR.
734. SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR-ORIENTE.
735. SERVICIO DE SALUD ÑUBLE.
736. SERVICIO DE SALUD OSORNO.
737. SERVICIO DE SALUD RELONCAVÍ.
738. SERVICIO DE SALUD TALCAHUANO.
739. SERVICIO DE SALUD VALDIVIA.
740. SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO.
741. SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA.
742. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

743. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE ARICA-PARINACOTA.
744. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE ATACAMA.
745. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE AYSÉN.
746. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE COQUIMBO.
747. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.
748. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.
749. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.
750. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA.
751. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE ÑUBLE.
752. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ.
753. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.
754. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.
755. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.
756. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL MAULE.
757. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.
758. SERVICIO HIDROGRÁFICO Y OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA (SHOA).
759. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANDALIÉN SUR.
760. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA BARRANCAS.
761. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO.
762. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA COLCHAGUA.
763. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA COSTA ARAUCANIA.
764. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA GABRIELA MISTRAL.
765. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA HUASCO.
766. SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA PUERTO CORDILLERA.
767. SERVICIO MÉDICO LEGAL (SML).
768. SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.
769. SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (SENCE).
770. SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (SERNAGEOMIN).
771. SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (SENADIS).
772. SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO (SERNAMEG).
773. SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME).
774. SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (SERNAPECA).
775. SERVICIO NACIONAL DE TURISMO (SERNATUR).
776. SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR (SENAMA).
777. SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (SERNAC).
778. SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL (SNPC).
779. SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL (SENDA)
780. SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA.
781. SUBSECRETARÍA DE BIENES NACIONALES.
782. SUBSECRETARÍA DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN.
783. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA.
784. SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.
785. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (SUBDERE).
786. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO.
787. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA.
788. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
789. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
790. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA.
791. SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL.
792. SUBSECRETARÍA DE HACIENDA.
793. SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA.
794. SUBSECRETARÍA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO.



795. SUBSECRETARIA DE LA NIÑEZ.
796. SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES.
797. SUBSECRETARÍA DE MINERÍA.
798. SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.
799. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.
800. SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.
801. SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.
802. SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES.
803. SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES.
804. SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
805. SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA.
806. SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES.
807. SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.
808. SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES.
809. SUBSECRETARÍA DE TURISMO.
810. SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO.
811. SUBSECRETARIA DEL DEPORTE.
812. SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.
813. SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
814. SUBSECRETARÍA DEL PATRIMONIO CULTURAL.
815. SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO.
816. SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
817. SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.
818. SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS.
819. SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO.
820. SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
821. SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.
822. SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (SEC).
823. SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO.
824. SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SP).
825. SUPERINTENDENCIA DE SALUD.
826. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL.
827. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS.
828. SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.
829. TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
830. UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF).
831. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT.
832. UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.
833. UNIVERSIDAD DE ATACAMA.
834. UNIVERSIDAD DE AYSÉN.
835. UNIVERSIDAD DE BÍO - BÍO.
836. UNIVERSIDAD DE CHILE.
837. UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA.
838. UNIVERSIDAD DE LA SERENA.
839. UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS.
840. UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.
841. UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS.
842. UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.
843. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.
844. UNIVERSIDAD DE TALCA.
845. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.
846. UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO.
847. UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.
848. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.
849. Dirección General del Consejo para la Transparencia.



- 850. Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia.
- 851. Dirección de Promoción, Formación y Vinculación del Consejo para la Transparencia.
- 852. Dirección de Desarrollo del Consejo para la Transparencia.
- 853. Dirección de Estudios del Consejo para la Transparencia.
- 854. Archivo.